



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1088

Bogotá, D. C., jueves, 15 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 089 DE 2022 CÁMARA

(PRIMERA VUELTA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.

I. INTRODUCCIÓN

La iniciativa fue presentada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 1º de agosto de 2022, por los honorables Representantes Néstor Leonardo Rico Rico, Mauricio Parodi Díaz, Carlos Alberto Cuenca Chau, Lina María Garrido Martín, Hernando González, John Edgar Pérez Rojas y Julio César Triana Quintero y los honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Carlos Mario Farelo Daza, David Andrés Luna Sánchez.

Fue recibido en la Comisión Primera de Cámara el 30 de agosto de 2022 y el pasado 31 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara mediante Acta número 05, me designó como ponente del Proyecto de Acto Legislativo.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto del proyecto de Acto Legislativo es otorgarle al municipio de Girardot en el departamento de Cundinamarca la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural mediante una reforma constitucional de los artículos 328 y 356 y de esta forma fortalecer jurídicamente al municipio y sus habitantes quienes dependen del turismo de la región.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Que consta de 3 artículos, discriminados de la siguiente manera:

- El artículo 1º que adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, en el que señala que la ciudad de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural.
- El artículo 2º que adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, que señala que la ciudad de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural.
- El artículo 3º de vigencia y derogatorias.

IV. MARCO JURÍDICO

Este Proyecto de Acto Legislativo, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992; además, cumple con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la República en cuanto a modificar la Carta Política.

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformular la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración”.

Frente a la creación de distritos a través de actos legislativos, es necesario revisar lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: *“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.*

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en Sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:

“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han

surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparato de la citada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la Sentencia C-313 de 2009).

De las mencionadas jurisprudencias se puede establecer que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

V. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

Como han señalado sus autores “El Estado colombiano viene modernizándose y la descentralización intraterritorial ha generado nuevas dinámicas en la política local a nivel administrativo y presupuestal, teniendo en cuenta los antecedentes históricos que vienen desde la década de los 80 pasando por la elección popular de alcaldes en 1986, la Constitución política de 1991, la ley orgánica de ordenamiento territorial de 2011 y el régimen para los distritos especiales (ley 1617 de 2013), que buscan cada vez más, estrechar la relación entre los ciudadanos y sus gobernantes, la cesión y reconocimiento de autonomía política, fiscal y administrativa a las entidades territoriales (Gutiérrez Sanín, 2010).

El artículo 2° de la Ley 1617 de 2013 por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales contempla que los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, los cuales están sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Girardot es un municipio colombiano de la región centro oriente ubicado en el departamento de Cundinamarca en la Provincia del Alto Magdalena, de la cual es capital. Limita al norte con el municipio de Nariño y Tocaima, al sur con el municipio de Flandes y el Río Magdalena, al oeste con el **Río Magdalena y el municipio de Coello, y al este con el municipio de Ricaurte y el Río Bogotá. Está ubicado a 124 km al suroeste de Bogotá.**

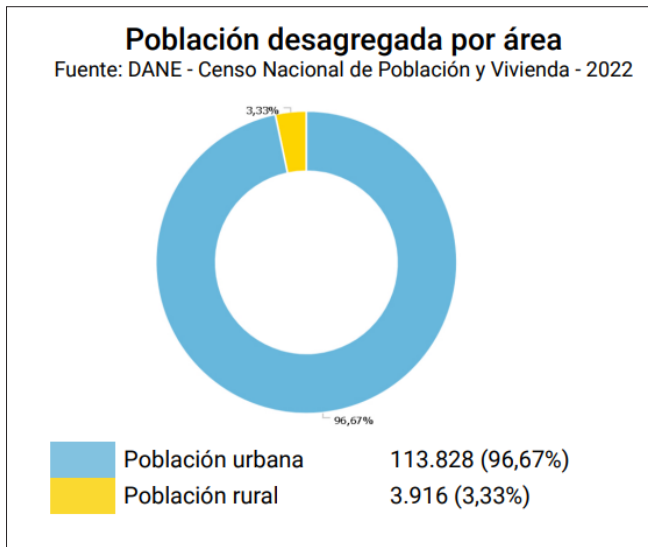
El distrito turístico es un importante instrumento para la gobernanza territorial del turismo regional, el cual puede ser definido como “*el resultado de la concentración de empresas de pequeño y mediano tamaño en un espacio reducido y organizado en torno al turismo, al que se vincula, o del que depende, una parte significativa de la economía del entorno y encajado en la comunidad local*” (Auriolés, Fernández y Manzanera, 2008)¹.

De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Estadísticas Territoriales del Departamento Nacional de Planeación, podemos observar que:

Girardot, Cundinamarca

Código DANE: 25307	Región: Centro Oriente
Subregión (SGR): Alto Magdalena	Entorno de Desarrollo (DNP): Robusto
Categoría Ley 617 de 2000: 3	Superficie: 130 Km2 (13.000 Ha)
Población: 117.744 Habitantes	Densidad Poblacional: 905,72 Hab / Km2

¹ Auriolés Martín, J., Fernández Cuevas, M.D.C., & Manzanera Díaz, E. (2008). “El distrito turístico.” *Mediterráneo económico*, 13, 299.



El municipio de Girardot es uno de los más importantes de Cundinamarca, pues de los 126 municipios que conforman el Departamento 7 contabilizan una población de más de 100.000 habitantes que son: Zipaquirá, Soacha, Girardot, Fusagasugá, Facatativá y Chía, y además Bogotá con la categoría de Distrito Capital.

Adicionalmente se destaca no solo por su población, sino por sus centros de educación superior, su economía, su extensión urbana y la alta afluencia de turistas y población flotante. Debido a su posición estratégica, el corregimiento tuvo un crecimiento paulatino, que la llevó a fundarse como municipio con el nombre de Girardot, en honor al General Atanasio Girardot, con ordenanza 20 del 9 de octubre de 1852, en la que reza: “...créase un distrito parroquial con el nombre de Girardot...”.

Sus autores han citado que “el espacio geográfico devendrá [en] un carácter turístico a partir de la presencia de recursos culturales y naturales y por la disposición de cierto equipamiento específico e instalaciones que demanden los visitantes. Es decir, que la funcionalidad turístico-recreativa [de este] otorga tal connotación al espacio geográfico. (Pinassi y Ercolani, 2017)². De ahí la importancia de reconocer la vocación, turística, portuaria y cultural de Girardot”.

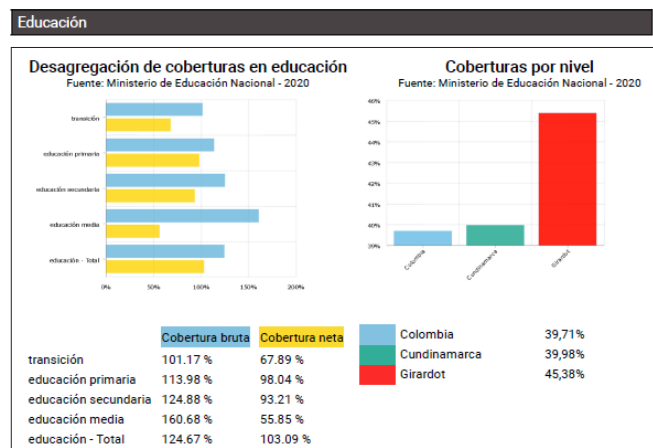
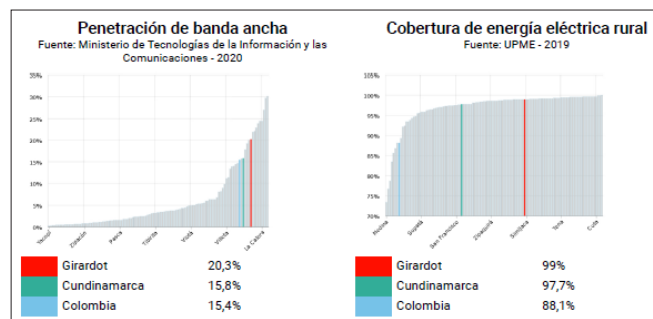
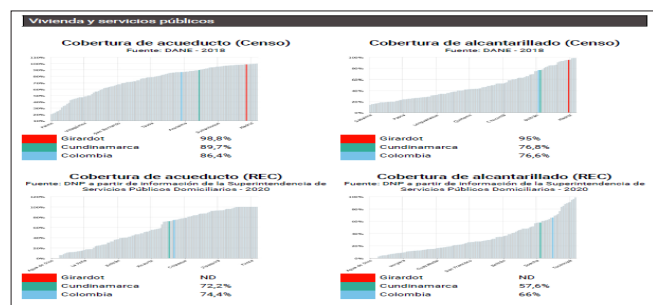
El territorio, además de constituirse en soporte natural y físico de las actividades de localización de infraestructuras, cumple el papel de factor fundamental para el desarrollo económico, como espacio activo que posibilita la interrelación entre los agentes de desarrollo, propiciando la construcción de redes sociales, económicas e institucionales, que trascienden las delimitaciones político-administrativas y requieren examinarse en función de la territorialidad de los encadenamientos productivos, que generalmente se extienden más allá de un municipio o departamento.

² Pinassi, C. y Ercolani, P. (2017). Turismo y espacio turístico: un análisis teórico-conceptual desde la ciencia geográfica. Anais Brasileiros de Estudos Turísticos – abet, 7(1), 42-61. Recuperado de <https://abet.ufjf.emnuvens.com.br/abet/article/viewFile/2971/2284>.

Girardot es el centro educativo de la subregión del Alto Magdalena y posee una oferta educativa y docente para todos los niveles: educación formal pública y privada, desde el preescolar hasta el postgrado; educación no formal en diversas disciplinas, educación técnica, liderada por el Sena y apoyada por la acción municipal de educación para el trabajo; es el centro cultural de la subregión, con bibliotecas, salas de lectura infantil y juvenil, espacios para investigadores, salas múltiples, salas de exposiciones y sede del Fondo Mixto Cultural del departamento.

Girardot posee una serie de ventajas comparativas, que podrían ser foco de desarrollo, a saber:

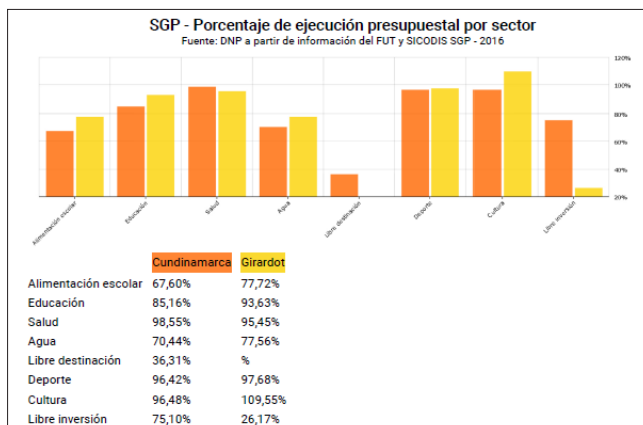
- El municipio cuenta con coberturas en infraestructura y servicios públicos por encima de la media nacional y departamental; igual situación se presenta con la cobertura en educación, lo que permite señalar que la oferta de educación aunado a la población en edad de trabajar, generan un ambiente ideal para el impulso de proyectos de mayor envergadura.



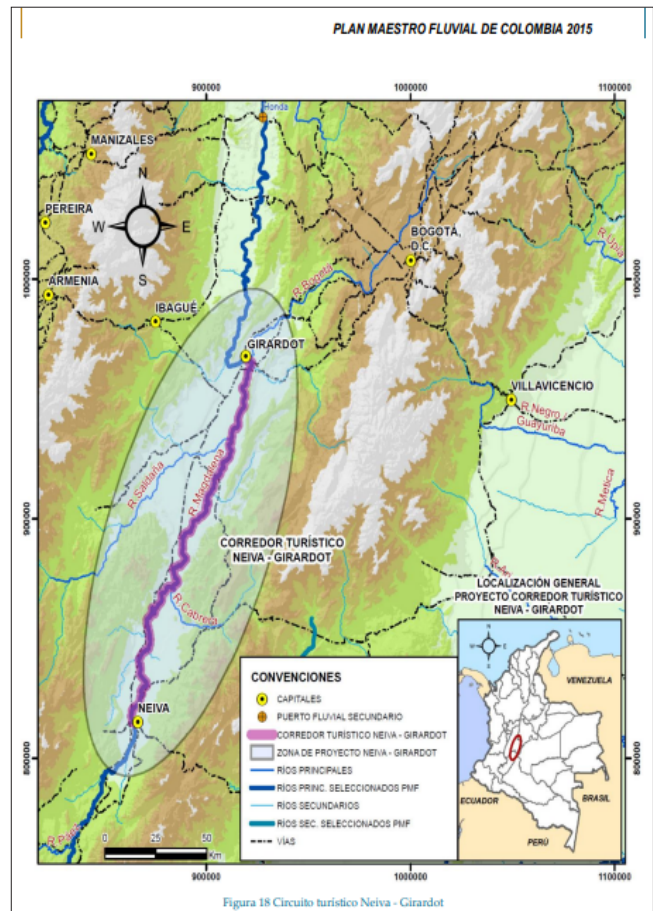
- El municipio posee la central de acopio más grande de la región y tiene la posibilidad de articular su comercio a procesos asociativos, para desarrollar cadenas productivas.

- En el municipio se identificaron actividades asociadas a turismo; sin embargo, no existe un plan para aprovechar las oportunidades y ventajas comparativas y competitivas de la región.
- Cuenta con infraestructura férrea, que hace parte de la red nacional, permitiéndole explotarse como una potencial vía de transporte férreo de carga y pasajeros.
- Girardot cuenta con puerto sobre el Río Magdalena, en donde hace presencia el Ministerio de Transporte a través de su respectiva inspección fluvial, con jurisdicción desde Prado hasta el municipio de Honda.
- Existe una empresa de transporte fluvial, habilitada ante el Ministerio de Transporte. Con registros de movilización de pasajeros de más de 15.000 personas al año.
- La región cuenta con el servicio de transporte aéreo, prestado en el aeropuerto Santiago Vila, del vecino y hermano municipio de Flandes. Inaugurado el 5 de junio de 1948. Es importante recordar, que Girardot es reconocida en la historia aeronáutica del país, toda vez que el 19 de octubre de 1920 se llevó a cabo el primer vuelo oficial de la Scadta partiendo de la ciudad de Barranquilla y arribando al puerto de Girardot sobre el río Magdalena. Hidroavión Junker F- 13 bautizado “Colombia”.
- Desde 1969, se lleva a cabo el *Reinado Nacional el Turismo*, evento que resalta la actividad turística del país, y ayudó a ubicar el turismo del país como uno de los renglones económicos más importantes, adicionalmente, en 1996, mediante la Ley 300, en su artículo 10, se ratifica al municipio Girardot como sede oficial del Reinado Nacional del Turismo.

Ahora bien, la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones demuestra el esfuerzo municipal por incentivar la cultura.



Desde el punto de vista turístico el Ministerio de Transporte, al elaborar el Plan Maestro Fluvial de Colombia 2015, estableció una ruta turística entre Girardot y Neiva, que potenciaría el desarrollo de la región a través del Río Magdalena.



Este mismo documento establece la posibilidad de un piloto para su desarrollo y fortalecimiento, al señalar que:

Descripción del proyecto piloto	
<p>Proyecto Piloto 4</p> <p>Descripción</p>	<p>Promoción de una ruta fluvial turística</p> <p>La promoción del turismo está dirigida a mejorar la imagen y posición del transporte fluvial interior en Colombia, con el objetivo de hacerlo más competitivo, seguro y limpio, también para el transporte de pasajeros. Para promocionar el sistema de transporte fluvial en general, una forma creativa podría ser promoviendo una ruta fluvial turística.</p> <p>Dos ejemplos son las siguientes rutas, que están incluidas en el portafolio nacional de la infraestructura fluvial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circuito turístico Girardot – Purificación – Villavieja – Neiva (río Magdalena); • Circuito turístico Cartagena – Mompós (río Magdalena).

Así pues y como lo señalan sus autores, Girardot es también un punto estratégico, por donde cruza parte del sistema vial del país; por un lado, cuenta con la vía Panamericana que comunica la población con el territorio nacional, adicionalmente cuenta con dos vías desde la capital del país, de la cual la separan 122 kilómetros por la vía Silvania y 103 kilómetros por la vía La Mesa - Tocaima. Hacia el norte, la carretera Troncal del río Magdalena, que corre paralela al mismo río, conduce al municipio de Nariño (20 Km.), a Guataquí (40 Km.), con una derivación hacia el municipio de Jerusalén (12 Km.) y Tocaima (32 Km.); Beltrán (78 Km.) y Cambao (90 Km.), con cruce de puente sobre este mismo río, conectándose así con el norte del Departamento del Tolima y la ciudad de Manizales.

Por la carretera Panamericana, en Ricaurte, se desprenden ramales a los municipios de Agua de Dios, Nilo y Carmen de Apicalá, este último perteneciente al Departamento del Tolima. El puente Ospina Pérez, ubicado sobre la carretera

Panamericana, comunica a Girardot con el municipio de Flandes en el Departamento del Tolima.

Es así como sus ventajas viales, fluviales, su cobertura educativa, en servicios públicos, educación y su clima lo han potencializado en la región como destino cultural y turístico, manteniendo a lo largo del año eventos como: la Feria Artesanal Pueblito Girardoteño, el Festival del Río, el Cumpleaños del municipio, el Reinado Nacional del Turismo, el Festival Turístico - Reinado Señorita Girardot, el Reinado Veredal entre otros.

Por eso sus autores, ven en la actividad turística el único sector que está dinamizando la economía ya que ofrece gran cantidad de beneficios directos e indirectos derivados de su desarrollo. El turismo se presenta como alternativa para diversificar la base económica de la región, posee un potencial importante para incrementar los ingresos públicos y privados y contribuye al desarrollo de otros sectores, especialmente de productos que consumen los turistas, o productos para las firmas que los sirven.

La infraestructura hotelera de la ciudad es considerada por su calidad, diversidad y capacidad como una de las más importantes del país, contando con la actualidad con más de 3.500 camas en hoteles y centros vacacionales de primera categoría, contando además con gran cantidad y variedad de establecimientos que brindan servicios básicos de hospedaje a precios muy bajos.

La ciudad está dotada además de una infraestructura para convenciones de primer orden que la convierte en anfitriona por excelencia de ferias, exposiciones, encuentros empresariales, convenciones y como centro de negocios, tanto a nivel doméstico como internacional; eventos que

se complementan con la múltiple y variada oferta turística, y cultural de la ciudad.

Posee importantes centros de convenciones de lujo, diseñados y construidos en su gran mayoría en hoteles y centros vacacionales que cuentan con tecnología de punta y la dotación adecuada para atraer el mercado de eventos empresariales que convierten a Girardot en un destino ideal para el turismo de negocios y sede de múltiples congresos y reuniones.

Es así como el Municipio de Girardot ha decidido centrar su economía en el rescate, fomento y organización del Turismo como su principal estrategia de promoción económica, y así se puede evidenciar en el actual Plan de Desarrollo municipal.

Alrededor de esta y complementando la estrategia se encuentra el fomento de las microempresas artesanales y familiares, el desarrollo de proyectos de vivienda social, la capacitación de los diferentes sectores productivos y de servicios del Municipio.

Adicionalmente el pasado 7 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Girardot, expidió el Acuerdo número 015, por medio del cual acordó conceptuar favorablemente la formación del municipio de Girardot como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural, por ello es claro que en el presente proyecto no solo contamos con el potencial portuario, turismo y cultural sino con el querer de sus habitantes representados por los miembros del concejo municipal.

Con todo lo indicado anteriormente, está claro que este municipio cuenta con todos los potenciales para que le sea otorgada la categoría de **Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural**.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TÍTULO Y AL ARTICULADO

TEXTO DEL PROYECTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca”.	“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad al municipio de Girardot en el Departamento de Cundinamarca”.	
<i>Artículo 1º.</i> Adiciónese un inciso al Artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: La Ciudad de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.	<i>Artículo 1º.</i> Adiciónese un inciso al Artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: La Ciudad El municipio de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.	Se trata de una modificación formal y no sustancial, teniendo en cuenta que el proceso de creación de distritos se realiza para los municipios como entidades territoriales y no para las ciudades, por ello se sugiere cambiar la Ciudad por el municipio.
<i>Artículo 2º.</i> Adiciónese un inciso al Artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: La Ciudad de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural.	<i>Artículo 2º.</i> Adiciónese un inciso al Artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: La Ciudad El municipio de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural.	

TEXTO DEL PROYECTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<i>Artículo 3º.</i> El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<i>Artículo 3º.</i> El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones


VII. CRITERIOS GUÍAS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

El presente proyecto de acto legislativo no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia POSITIVA de primer debate y en consecuencia solicitarle a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 089 de 2022 Cámara *“por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca”*, de acuerdo al texto propuesto.

De los honorables Representantes,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 089 DE 2022 CÁMARA

por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al Artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

El municipio de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

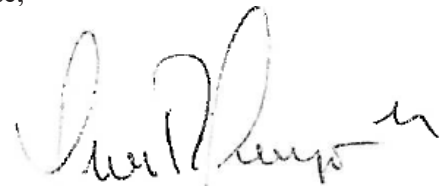
Artículo 2º. Adiciónese un inciso al Artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

El municipio de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Cordialmente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 139 DE 2022 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto del proyecto de ley fue radicado por los siguientes congresistas: Honorable Representante Dolcey Óscar Torres Romero, honorable Representante Armando Antonio Zabarain de Arce, honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vides, honorable Representante Ana Rogelia Monsalve Álvarez, honorable Representante Jezmi Lizeth Barraza Arraut, honorable Representante Álvaro Henry Monedero Rivera, honorable Representante Diego Patiño Amariles, honorable Representante Agmeth José Escaf Tigerino, honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, el día 16 de Agosto de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2022.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico,

la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

Consta de 3 artículos. El primer artículo adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología; El segundo artículo es una adición al artículo 328 de la Constitución Política mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología y el artículo 3° comprende su vigencia.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos

domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo,

regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”:

En su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”

Establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación, así:

Artículo 8º. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad

o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo, o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.

2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo Transitorio. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concreto:

“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los

distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparato de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la Sentencia C-313 de 2009).

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6°, 37, 40, 43, 48 y 77 de la ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien

“(…) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa, o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)**” (subrayado fuera de texto)

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Información General de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.



Nombre del Municipio	Puerto Colombia
----------------------	-----------------

Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 km ²
Referencia y posición geográfica	10° 59' 52" de latitud norte, a 74° 50' 52" de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73 km ²
Densidad poblacional	366.32 hab/km ²
Clima	28.2° C

Reseña histórica:

Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que, con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el Presidente no aceptó y respondió que debía llamarse Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto 19, emitido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, General Diego A. de Castro y aprobado por Decreto 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el Presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Pulecio.

Esta información consta en el *Diario Oficial* 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906.

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibíd.).

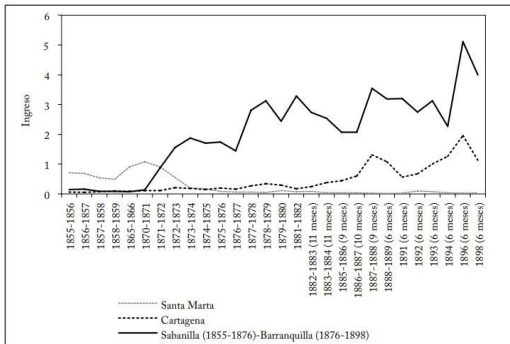
En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd.).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd.). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

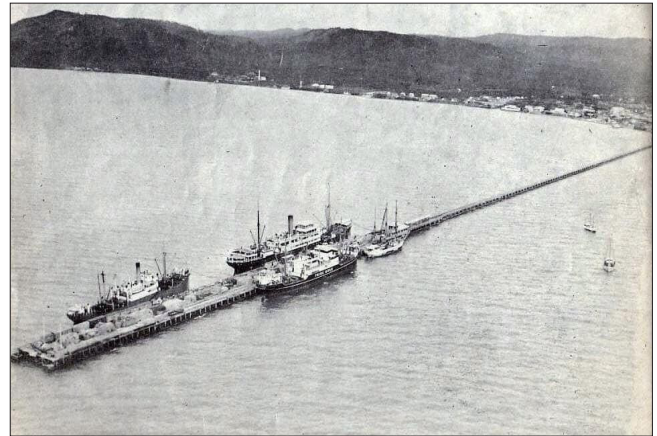
Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

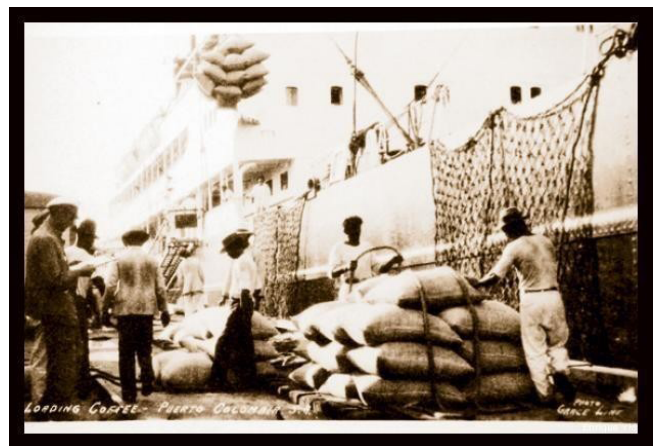
Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charlestón, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el

Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.

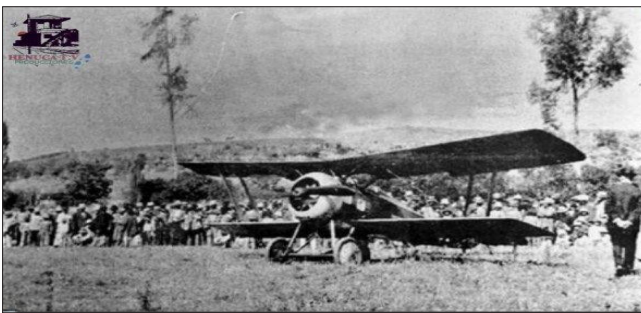


Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.





El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación. El Piloto William Knox Martín, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



Importancia cultural de Puerto Colombia

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia, gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

Atractivos y actividades

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como el **Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; el **centenario Muelle**, ubicado en

la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla, ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución número 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la **Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar**, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano, Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que este vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros “Un mar de voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería, los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuaturismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas, e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy, es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia, como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente, porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus

monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

Puerto Colombia, nodo tecnológico y digital de la región

Como ya se mencionó, el municipio de Puerto Colombia tiene un legado histórico que se relaciona profundamente con el desarrollo industrial y comercial del país, toda vez que fungió como uno de los primeros puertos de gran importancia en el territorio nacional, a través del cual ingresaron infinidad de mercancías, tecnologías, saberes y conocimientos.

Actualmente, las exigencias en infraestructura que está demandando la cuarta revolución industrial y sus técnicas de producción con sistemas inteligentes, perfilan al municipio como un nodo de tecnología que posibilita la integración de organizaciones y de personas, generando un impacto a nivel productivo, tecnológico y de innovación en toda la región.

No en vano, en 1998 se inauguró en Puerto Colombia la primera conexión nacional del sistema de telecomunicaciones por cable submarino, la cual permitió que el país procesara de forma simultánea treinta mil llamadas telefónicas entre Colombia y el resto del mundo, a través de una conexión modernizada con cable de fibra óptica.

Estos esfuerzos e inversiones no han parado, y por el contrario se han potenciado exponencialmente.

En el 2015, la compañía Claro Colombia puso en funcionamiento el cable submarino de fibra óptica de mayor capacidad de Latinoamérica, que le permitió al país aumentar 50 veces su capacidad de conexión digital con el mundo.

Se trata del **cable AMX-1**, de 17.500 kilómetros de longitud por el mar Caribe, que comienza y termina en Colombia, pero que tiene conexiones a tierra en Brasil, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, México y Estados Unidos, ofreciendo una mayor disponibilidad de servicio de internet en el país.

Uno de los brazos del AMX-1 llega al corregimiento de Salgar en Puerto Colombia, Atlántico, y va hasta Jacksonville en Florida, lo que permite una conectividad mayor con Estados Unidos, que es el país con mayor generación de contenido que circula en la red. Con el AMX-1, Colombia pasó de 5 a 9 cables submarinos de fibra óptica.

La ventaja del corredor universitario

Por otro lado, además de tener un inmenso potencial en infraestructura tecnológica, Puerto Colombia cuenta con una ventaja *social* que lo diferencia del resto de municipios del departamento del Atlántico: en su territorio, junto con el de Barranquilla, se conurba lo que se ha denominado el “Corredor Universitario, y allí se encuentran los más importantes centros de estudio y formación profesional, públicos y privados, de la región Caribe,

tales como la Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad San Martín y la Universidad del Atlántico.

Con todos estos nodos educativos en él y alrededor del municipio, existen entonces las condiciones para crear fuertes y variados ecosistemas tecnológicos y de innovación, que generen impacto a nivel empresarial y profesional, no solo para el municipio, sino para toda la región y el país.

Es importante recordar que dentro de los criterios fundamentales para que se pueda poner en marcha un *hub* tecnológico, es imprescindible la presencia de talento y capital humano. Con los múltiples centros de investigación de estas universidades, se potenciarían los procesos de sinergia que se requieren para que las empresas, la academia, las autoridades locales, etc., confluyan en la creación de valor agregado en materia tecnológica y digital.

Como ya se ha establecido y definido alrededor de todo el mundo, para tener avances tecnológicos es importante la articulación de la academia, el gobierno y la empresa privada, razón por la cual el corredor universitario representa en este caso una ventaja muy importante, pues serviría de puente entre los distintos sectores, lo que haría más fácil la implementación de obras y proyectos tecnológicos y de innovación.

De igual forma, la oportunidad de mercado es enorme, pues el municipio hoy tiene todo el potencial de crecimiento en materia tecnológica y por ello es conveniente ampliar ese grupo de posibilidades, de las cuales se beneficiaría todo el territorio nacional. Puerto Colombia tiene las condiciones para convertirse en un hito de desarrollo tecnológico, ofreciendo servicios al departamento y al país, cuestión en lo que ya se viene trabajando, pero en la que todavía se cuenta con espacio y herramientas para crecer.

El municipio tiene varios puntos a favor para convertirse en un futuro exportador de servicios tecnológicos, y cuenta además con el talento humano que se requiere dada la oferta educativa que aporta con profesionales capacitados. Es importante entonces capitalizar estas oportunidades, incrementando el talento disponible, incentivando al sector privado a apostarle al desarrollo tecnológico, fortaleciendo las redes tecnológicas que ya existen y fomentando su creación.

Esfuerzos propios en materia tecnológica

Adicionalmente a todo lo anterior, el municipio ha venido fortaleciendo su propia participación en materia de tecnología e infraestructura digital, de tal manera que se vienen estructurando y ejecutando proyectos a corto, mediano y largo plazo en varios campos.

En materia de conectividad, Puerto Colombia cuenta actualmente con tres operadores que prestan el servicio de telefonía e internet, a través de la oferta de servicios banda ancha, enfocado principalmente en la fibra óptica o canal dedicado, dirigido al sector empresarial, que cada vez se consolida más alrededor

de la estabilidad y la capacidad de la conectividad del ente territorial.

Esto también se ha podido evidenciar con las inversiones que se vienen realizando en materia de conexión gratuita en espacios públicos. Quizá el proyecto más ambicioso es la inversión de más de 13 mil millones de pesos, que busca que la construcción de los parques en Puerto Colombia incluya la instalación de puntos estratégicos con conexión gratis por WiFi a redes de internet a disposición de todos los porteños y turistas.

Es así que existe un listado de plazas y parques que ya cuentan, o que contarán en el corto plazo con esta tecnología wifi. A saber:

- Plaza Francisco Javier Cisneros
- Plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen
- Plaza Bonita de Salgar
- Parque San Carlos
- Parque El Silencio
- Parque San Martín
- Parque Aurora
- Parque Loma de Oro
- Parque El Corzo
- Parque La Rosita
- Parque Lineal de Vistamar
- Parque CAI Villa Campestre

El municipio también ha venido realizando esfuerzos para que su historia, su tradición y su cultura puedan conjugarse con la tecnología y con lo digital. Es así que con el propósito de brindar una

mejor experiencia a los turistas que lo visitan, se vienen instalando en puntos estratégicos estaciones que permitan la lectura de un código QR, para poder tener una navegación más interactiva y ampliada sobre los lugares de interés del ente territorial, así como escoger el idioma en que se realizaría dicha interacción. También se tiene previsto que estos proyectos manejen un lenguaje inclusivo, de forma que haya lenguaje de señas, emisión de información solo por audio o lectura, y lenguaje escrito en braille.

La administración municipal también tiene previsto la construcción del centro tecnológico y de innovación, que será un lugar ideal para el desarrollo de diferentes actividades con equipos de alta tecnología. Este espacio contará con:

- Sala de cine
- Sala de cómputo
- Sala de videojuegos
- Salas para capacitaciones
- Sala 3D
- Sala de interacción

Las instalaciones se dispondrán para el uso de la comunidad con registro y control, habilitándose jornadas de capacitaciones, torneos en video juego, programándose proyección de películas, etc.

También es pertinente hacer mención de los resultados que en materia TIC logró el municipio de la mano del Gobierno nacional. De acuerdo con el MinTIC, durante los cuatro años de la administración del Presidente Iván Duque se adelantaron los siguientes programas con sus respectivas metas alcanzadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIONALIDAD Estado: Permanente.	Tipo de Institucionalidad: Enlace TIC Acto Administrativo y Fecha de creación: Resolución 33 - febrero 26 de 2020 Nombre del Enlace TIC: Milena Cecilia Cortez Pérez (Cargo: Jefe Oficina Informática) Acta de posesión del Enlace TIC: Acta de Posesión, 3 de enero de 2020								
COMPUTADORES PARA EDUCAR Estado: Abierto	En Puerto Colombia a través Computadores para Educar se han entregado 330 equipos, beneficiando a 7.372 niños, niñas, adolescentes y docentes de 5 sedes de Instituciones Públicas .								
NAVEGATIC Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han aprobado y entregado 204 SIM CARD a través del operador COMCEL S.A. así: 186 a estudiantes y 18 para mujeres emprendedoras , cada SIM CARD cuenta con una capacidad de navegación 15 GB, 21 Direcciones web que no consumirán datos, minutos ilimitados a todo destino nacional y WhatsApp sin video llamadas, hasta el 30 de julio de 2022, permitiendo estar conectados.								
CENTROS DIGITALES REGIÓN A Estado: Cerrado	En Puerto Colombia está operando 1 Centro Digitale para las comunidades rurales. <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE I.E.</th> <th>SEDE EDUCATIVA</th> <th>TIPO DE SITIO</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>SEDES EDUCATIVAS</td> <td>OPERACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN
NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN						
HOGARES CONECTADOS Estado: Cerrado	Se ha llevado internet fijo a 419 hogares de estratos 1 y 2 a precios asequibles: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, que impactan a 1.257 habitantes de Puerto Colombia aproximadamente . <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Cantidad</th> <th>Finalización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.</td> <td>419</td> <td>julio/2023</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Cantidad	Finalización	Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023		
Proyecto	Cantidad	Finalización							
Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023							

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
<p>ABRE CÁMARA Primera etapa Estado: Cerrado</p>	<p>En Puerto Colombia se benefició 1 proyecto audiovisual, con un incentivo de \$58.213.400.</p> <p>Es una iniciativa que reúne 6 convocatorias audiovisuales dirigida para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compañías productoras audiovisuales 2. Productoras audiovisuales Mipymes, cuyo domicilio principal sea un municipio diferente a Bogotá. 3. Comunidades indígenas 4. Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y comunidades Rom. 5. Operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro (locales y comunitarios) 6. Operadores del servicio de televisión comunitaria (temas de paz)
<p>GRANDES HISTORIAS Estado: Cerrado</p>	<p>En Puerto Colombia 2 profesionales de la industria audiovisual beneficiados, con un incentivo de \$24.000.000.</p> <p>Camarógrafos, maquilladores, sonidistas, productores y demás profesionales de la industria audiovisual pueden ser parte de los procesos de reactivación económica a través de “Grandes Historias”.</p>
<p>VENDE DIGITAL Estado: Abierto hasta agotar recursos.</p>	<p>En Puerto Colombia se ha beneficiado de este programa en sus dos líneas estratégicas 22 emprendedores así: 10 personas beneficiadas en Vender en Línea, Está dirigida a quienes no han tenido contacto alguno con ventas digitales, los seleccionados reciben beneficios como: Material de formación como cartillas, documentos y guías en marketing digital, pagos digitales y estrategias comerciales, Kit digital con una tarjeta SIM prepago con datos para la ejecución y participación del proyecto, talleres virtuales de fortalecimiento de las competencias para el comercio electrónico, Sesiones de acompañamiento grupales e individuales para solucionar dudas, y 12 beneficiados en tiendas virtuales, Esta línea está orientada a MiPymes decididas a expandirse en el mundo virtual, los seleccionados reciben los siguientes beneficios: acompañamiento para adoptar la tienda virtual correctamente, asesorías individuales para resolver dudas puntuales sobre los procesos de transformación digital y estrategias de comercialización en línea, estas herramientas les permitirán posicionar su negocio en la web, aumentar sus clientes y reactivar su economía gracias al comercio electrónico.</p>
<p>MISIÓN TIC Estado: Cerrado.</p>	<p>En Puerto Colombia, 98 beneficiados y 36 certificados en lenguajes de programación y desarrollo de software. Este programa busca desarrollar habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva, habilidades en el idioma inglés, acercamiento a oportunidades laborales y acceso a sala de entrenamiento con cursos de empresas del sector TIC como IBM, Microsoft, Oracle, entre otras.</p> <p>Inscritos 2022: 87</p>
<p>PROGRAMACIÓN PARA NIÑOS Estado: abierto</p>	<p>25 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados del proyecto Programación para niños y niñas de capacitación en alianza con el British Council (entidad pública del Reino Unido) y el Ministerio de Educación Nacional, para que los profesores de las escuelas públicas se capaciten en pensamiento computacional a través del uso e implementación de una micro: bit, un microordenador de bolsillo programable y divertido que despierta en los estudiantes el interés por desarrollar habilidades como la creatividad, la resolución de problemas y la programación, fundamentales para el siglo XXI, transfieren su conocimiento a 266 estudiantes.</p>
<p>RUTA STEAM Estado: Abierto</p>	<p>29 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados en el municipio sobre temáticas relacionadas con el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), como la programación, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y la creatividad. El proyecto beneficiará a 300.000 personas entre niños, niñas y docentes de colegio oficiales y adultos.</p>
<p>TUTOTIC Estado: Abierto</p>	<p>En Puerto Colombia se realizaron 22 tutorías para estudiantes de básica (primaria y secundaria) y educación media de establecimientos educativos del país, que brinda herramientas de apoyo en las áreas de ciencias, matemáticas y lenguaje (inglés y español) a través de clases en vivo y tutorías virtuales.</p>
<p>APPS.CO Estado: Cursos virtuales abiertos y SEED</p>	<p>En Puerto Colombia 71 personas beneficiadas, a través de cursos gratuitos relacionados con el marketing digital, Fintech, comercio electrónico, entre otros, para fortalecer los emprendimientos así: 25 en cursos virtuales, y 46 en semilleros de emprendimiento digital.</p>
<p>EMPRESARIO DIGITAL Estado: Cerrado</p>	<p>131 empresarios del municipio de Puerto Colombia fueron beneficiados de la plataforma digital que contiene 36 cursos virtuales gratuitos relacionados con: Comercio electrónico, Productividad, Administración Planeación Estratégica donde las MiPymes colombianas podrán aplicar la tecnología en sus negocios e incrementar su competitividad y productividad.</p>
<p>CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL Estado: Cerrado 2021</p>	<p>En el municipio de Puerto Colombia se beneficiaron 36 empresas así: 23 Empresas atendidas y 13 en ruta de transformación digital.</p> <p>Son 24 Centros de Transformación Digital Empresarial o CTDE, que acompañan y asesoran de forma gratuita a las MiPymes en su proceso de transformación digital para mejorar su productividad y competitividad. Están ubicados en las principales cámaras de comercio y gremios empresariales del país. Operarán hasta el segundo semestre el 2021 y prestan servicios como: creación de un plan de transformación digital y acompañamiento en su ejecución; capacitaciones para desarrollar habilidades digitales e implementación de soluciones tecnológicas.</p>

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
EN TIC CONFIÓ Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han beneficiado 15.333 personas. La experiencia de los niños y jóvenes en internet y las redes sociales es más segura, más activa e impactante gracias a En TIC Confío +, un espacio que promueve el uso creativo, positivo y responsable de las tecnologías que siguen cambiando el mundo. Todos los colombianos podrán formar y fortalecer sus habilidades digitales para que aprovechen las oportunidades, identifiquen los riesgos y transformen su mundo siendo activistas digitales.
CENTRO DE RELEVO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han relevado 454 llamadas a personas sordas. El Centro de Relevó es una iniciativa del Ministerio TIC que ya es referente en Latino América, y que permite comunicar a las personas oyentes con personas sordas, gracias a los dispositivos móviles, contamos con servicio de interpretación en línea y video mensajes.
TELETRABAJO Estado: Abierto	En Puerto Colombia 15 personas fueron beneficiadas. Trabajar desde lugares diferentes a las empresas es hoy una realidad gracias al Teletrabajo. La Tecnología nos permite poner en marcha esta modalidad laboral desde cualquier punto del país. Por eso, desde el Ministerio TIC brindamos asesorías y talleres gratuitos para aquellas empresas, o entidades públicas que quieran innovar de manera productiva.
POR TIC MUJER Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 101 Mujeres certificadas en curso de mujeres líderes de transformación digital donde las beneficiadas conocen herramientas que les permiten fortalecer su idea de negocio, aprender sobre el manejo estratégico de las redes sociales, la comunicación efectiva, la gestión de recursos y algunas habilidades de negociación, y creadoras de contenido digital , las beneficiadas tienen alcance todo tipo de conocimientos prácticos para diseñar publicaciones atractivas en redes sociales, escribir blogs, realizar presentaciones producir videos entre otros formatos multiplataforma.
LLEGAMOS CON TIC Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 2.154 certificados del programa llegamos con TIC a través del programa llegamos con TIC se forman Colombianos especialmente de sectores rurales para que desde cualquier región se formen a través de una plataforma digital con cursos gratuitos asequibles y certificados y aprendan a utilizar el internet consentido.
TICKET PARA EL FUTURO Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han beneficiado 16 personas así: 6 en posgrados en el país, 2 en maestría en el exterior y 8 en diplomados. Ticket para el futuro: Tiene como objetivo otorgar créditos condonables hasta por el 90% del valor de la matrícula, para adelantar programas de diplomados y especializaciones en el país, y maestrías en Colombia o en el exterior, orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
CIENCIA DE DATOS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se beneficiaron 4 personas en ciencia de datos , este programa permite que los beneficiarios adquieran habilidades para la captura, almacenamiento, tratamiento y representación de datos para la toma de decisiones y soluciones de problemas. Inscritos 2022: 30 En formación 2022: 8
GOBIERNO DIGITAL Estado: En convocatoria	Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes: Puerto Colombia participó en el Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes. La implementación del Modelo les permitió conocer su índice de ciudades inteligentes en materia de capacidades, percepción ciudadana y resultados. Así mismo a cada una de las entidades se le entregó documento con análisis de los resultados y recomendaciones generadas desde MinTIC para seguir avanzando a nuevos niveles de Madurez.
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD Estado: Permanente	1 Funcionario de Puerto Colombia , recibió capacitaciones en áreas de TI en temas relacionados con gestión de riesgos, Diligenciamiento autodiagnóstico MSPI, Controles de seguridad y Clasificación de Información, riesgos del uso del correo electrónico y activos de la Información con el fin de fortalecer la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.
DATOS ABIERTOS Estado: Permanente	En Puerto Colombia: 2 Conjunto de datos abiertos publicados.
CONECTATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	Para los periodos 2019,2020 y 2021, en Puerto Colombia 2 Funcionarios TIC asistieron a capacitaciones sobre temáticas de la política de Gobierno Digital. Conéctate con Gobierno Digital: A través de esta estrategia se adelantan talleres virtuales Vía Teams, direccionados a los equipos TI de las entidades públicas principalmente Territoriales, con el fin de desplegar los elementos de la política de Gobierno Digital.
TRANSFÓRMATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia, 2 funcionarios TI asistentes. Estrategia de acompañamiento para temáticas especializadas de Salud y educación.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
<p>HABLEMOS DE GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente</p>	<p>En Puerto Colombia se han realizado sesiones de Hablemos de Gobierno Digital con una participación de 10 Funcionarios TIC asistentes. Estrategia que por medio de sesiones virtuales vía Facebook live busca profundizar en temáticas asociadas a la política de Gobierno Digital. Para los periodos 2019, 2020 y 2021.</p>
<p>SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES Estado: Abierto.</p>	<p>Autenticación Digital: En Puerto Colombia 1.458 usuarios autenticados. Los Servicios Ciudadanos Digitales facilitan a los ciudadanos su interacción con las entidades públicas y optimizan la labor del Estado, brindando las siguientes ventajas para las Entidades Territoriales y los Ciudadanos. Entidades Territoriales: • Evita tener múltiples usuarios y contraseñas • Mitiga los riesgos de suplantación de identidad. • Permite tener certeza sobre la persona que ha firmado un mensaje de datos, conforme a la legislación colombiana. Ciudadanos • Suministra su información una sola vez a la entidad. Requiere un único usuario y contraseña para comunicarse con las entidades.</p>

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser participe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos, culturales y
3. de tecnología.
4. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico, cultural y de tecnología.
5. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
6. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
7. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
8. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
9. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
10. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción,

turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Recordemos entonces que se pueden crear Distritos por dos vías:

1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8° de Ley 1617 de 2013 y,
2. Mediante Acto Legislativo, que integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los distritos de:
 - **Barrancabermeja**, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
 - **Barranquilla**, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
 - **Buenaventura**, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
 - **Cartagena de Indias**, Distrito Turístico y Cultural.
 - **Mompox**, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.
 - **Riohacha**, Distrito Especial, Turístico y Cultural.
 - **Santa Marta**, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.
 - **Turbo**, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.
 - **Santiago de Cali**, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

VII. Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022	Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022	
Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.	“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría <u>Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones</u>	Se modifica el título
Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.	Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.	
Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	
Artículo 3°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 3°. <u>Vigencia</u> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	

VIII CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- a) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- b) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley, o de acto legislativo que otorgue beneficios, o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide, o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley, o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*

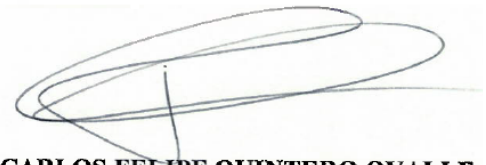
De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

IX. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, conforme al texto propuesto.

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

REFERENCIAS

Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

Correa, JS “El ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de Barranquilla (1865-1941)”. *Revista de Economía Institucional*, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.

Fundación Puerto Colombia. “Historia del Municipio” Disponible en: <http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>

Posada, C. (2015) “Puerto Colombia más allá del muelle” Recuperado de <https://lachachara.org/puerto-colombia-mas-alla-del-muelle/>

Zambrano, M. (2019) Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-Colombia-132020>

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 139 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

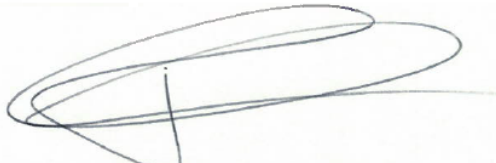
(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Del Honorable Representante:



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2022 CÁMARA

por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

E.S.M.

Referencia: Informe de ponencia para primer Debate del Proyecto de ley 045 de 2022 Cámara, por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente

De conformidad con la designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presento ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 045 de 2022 Cámara, por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

En Cámara de Representantes fue radicado el Proyecto de ley 045 de 2022 Cámara por los Congresistas H.S. Julián Gallo Cubillos, H.S.

Griselda Lobo Silva, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Ómar de Jesús Restrepo Correa honorable Representante Carlos Alberto Carreño Marín, honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, honorable Representante Jairo Reinaldo Cala Suárez, honorable Representante Germán José Gómez López, honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina. Proyecto que fue publicado en la Gaceta 934 de 2022.

La Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de Cámara me ha designado como ponente para el presente Proyecto de ley mediante Acta 05, siendo notificado de ello por la Secretaría de la Comisión el 31 de agosto del año en curso.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa de ley tiene por objeto modificar la Ley 89 de 1890 para adecuar de forma digna el tratamiento a los Pueblos Indígenas Originarios en el sistema jurídico colombiano. Entre lo propuesto se encuentra modificar el título de la mencionada Ley al emplear términos que vulneran el ordenamiento jurídico en general, entendiendo que, a lo largo de una interpretación del marco normativo internacional, los principios vigentes de la Constitución de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, las expresiones empleadas van en contravía del principio fundamental de dignidad humana.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los autores del Proyecto de ley, bajo estudio han manifestado sobre el presente que el Congreso de la República es la Institución facultada para reconocer la pluralidad étnica del territorio por medio de la normativa, no obstante, este mismo ha quedado en mora de hacer una actualización de la Ley 89 de 1890 en cuanto a la forma de expresiones usadas que contravienen el principio de dignidad humana de los y las indígenas en Colombia. Esta posición es disonante con los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto, e incluso el ejecutivo por medio de decretos que posibilitan la convivencia con la diversidad étnica.

Los Pueblos Indígenas Originarios son patrimonio cultural del territorio, y esta categoría socio cultural ha permitido deducir, por medio de interpretaciones del marco normativo internacional y local, que algunas expresiones apropiadas por la Ley de 1890 vulneran directamente los derechos fundamentales de estas comunidades. Por lo cual, resulta indispensable hacer la adecuación normativa, eliminando la expresión “salvaje” del texto legal.

IV. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

El presente Proyecto de ley, bajo estudio resulta en una prioridad para salvaguardar la dignidad de los pueblos indígenas en Colombia. El título de la Ley 89 de 1890 que establece expresiones como “salvajes” o “vida civilizada” para hacer alusión a los pueblos indígenas y sus costumbres, resulta en contravía los parámetros internacionales de reconocimiento de los derechos de los indígenas,

asimismo como al marco normativo constitucional vigente que ha abogado por el reconocimiento y respeto de los derechos de la diversidad cultural y étnica. En el marco internacional, el reconocimiento y respeto a la dignidad de los pueblos indígenas ha tenido un principal revestimiento debido a la necesidad de salvaguardar su identidad cultural y los saber ancestrales que implica su existencia para la humanidad.

Es así como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, más puntualmente en su artículo 2º, se hace referencia a que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos, por lo cual, tiene el derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo del 2009, en las cuestiones relativas a los pueblos indígenas, postula a estas comunidades como colectivos que tienen una cultura única y cosmovisiones distintas que hacen que tengan un valor social el cual solo puede ser asegurado por el reconocimiento y protección de sus derechos colectivos e individuales.

Siguiendo esta línea en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales el cual da dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su cultura, formas de vida e instituciones propia y el derecho efectivo a participar de las decisiones que les afecten.

En ese contexto, Colombia ha asumido un compromiso con el reconocimiento y respeto de los derechos de las comunidades indígenas, al establecer en su artículo 7º de la Constitución Política de 1991 que el Estado tiene la necesidad de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. En sentido, la Corte Constitucional ha señalado en su Sentencia C-818 de 2010 que:

“(L)a Carta de 1991 hace referencia a la coexistencia de distintas culturas en el territorio colombiano, en esa medida el texto constitucional no contiene una específica referencia a una cultura nacional, sino a la idea de que las manifestaciones

culturales o la diversidad cultural contribuyen a conformar la nacionalidad colombiana. Las distintas culturas coexistentes en el territorio nacional pueden tener origen en la diversidad étnica, religiosa y regional presentes en la geografía nacional”.

Asimismo, una Sentencia la C-208 de 2007, la misma Corte ya había mencionado que:

“En general, la Constitución reconoce a todos los habitantes del territorio nacional, incluyendo a los indígenas, una esfera inexpugnable de cultura, considerándolos a su vez un medio para alcanzar conocimiento y lograr un alto grado de perfección en beneficio propio y de la sociedad. Pero también, de manera específica, el propio Estatuto Superior acepta las diferencias culturales y, por tanto, radica en cabeza de las comunidades indígenas y de todos sus integrantes, el derecho a una identidad educativa especial, al imponerle al Estado el deber de brindarles un modelo de educación que responda a sus diferentes manifestaciones de cultura y formas de vida”.

En sentido de lo anterior, el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica parte también de que el devenir de la labor legislativa este comprometida por subsanar elementos sustanciales atenten contra la dignidad de los pueblos indígenas en Colombia. Con lo cual, atendiendo al nuevo parámetro constitucional que implicó la Carta Política de 1991 y el posterior desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, debe seguir avanzándose en la garantía por la diversidad en nuestro país.

Por último, la Corte Constitucional ha sido muy clara por medio de la Sentencia C-136 de 1996, en decir que la terminología “SALVAJE” desconoce la dignidad de los miembros de las comunidades indígenas, este como un valor fundamental de la diversidad étnica y cultural, contrastando completamente con el marco normativo internacional ya planteado anteriormente. Igualmente, en la Sentencia C-135 del 2017 determinó la connotación como ofensiva y peyorativa del léxico legal, por tal motivo, corresponde el Congreso de la República corregir estas expresiones que vulneran la dignidad misma de los pueblos indígenas.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS	EXPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto dignificar la forma en que trata a los Pueblos Indígenas Originarios el sistema jurídico colombiano, el proyecto busca modificar la palabra SALVAJE, esta debe desaparecer totalmente del ordenamiento jurídico, específicamente del título, ya que esta forma jurídica va en contravía del principio fundamental de la dignidad humana y otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>modificar el Título de la Ley 89 de 1890 para adecuar de forma digna el tratamiento dignificar la forma en que trata</u> a los Pueblos Indígenas Originarios <u>en</u> el sistema jurídico colombiano. El proyecto busca modificar la palabra SALVAJE, esta debe desaparecer totalmente del ordenamiento jurídico, específicamente del título, ya que esta forma jurídica va en contravía del principio fundamental de la dignidad humana y otras disposiciones.</p>	<p>Se ajusta la redacción para aclarar el sentido del objeto del Proyecto de ley.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS	EXPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
Artículo 2°. Adicionar un párrafo al artículo 3° de la ley 89 de 1890 clara para que los “Pueblos Indígenas en Contexto de Ciudad” que conformen Cabildos Indígenas bajo sus usos y costumbres ancestrales, sean registrados en el Ministerio del Interior en la base de datos de Autoridades Indígenas en el territorio Nacional y así puedan gozar de forma efectiva de los derechos emanados del marco diferencial Constitucional.	ELIMÍNESE EL ARTÍCULO	El contenido de modificación propuesto por los autores quedó incluido en el artículo.
Artículo 3°. Por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890, donde se sustituye el término “Salvajes” por “Pueblos Indígenas Originarios”, “ser gobernados” por “organizarse” y se eliminan las palabras “que se reduzcan a la vida civilizada”. El cual quedará así: “Por la cual se determina la manera como deben organizarse los Pueblos Indígenas Originarios”.	Artículo 32°. Por el cual se modifica Modifíquese el título de la Ley 89 de 1890, donde se sustituye el término “Salvajes” por “Pueblos Indígenas Originarios”, “ser gobernados” por “organizarse” y se eliminan las palabras “que se reduzcan a la vida civilizada”. El cual quedará así: “Por la cual se determina la manera como deben organizarse los Pueblos Indígenas Originarios”.	Se ajusta la redacción para aclarar el sentido de la redacción del artículo y se ajusta la numeración.
Artículo 4°. Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 3° de la Ley 89 de 1890 quedando de la siguiente manera: Parágrafo. Los Cabildos Indígenas que sean creados en el marco de los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas Originarios dentro de los centros urbanos de los Distritos, Gobernaciones y Municipios, serán reconocidos por el Estado Colombiano como autoridad ancestral y registrados en el Ministerio del Interior, sin el menoscabo del poder político y territorial ejercida por la autoridad civil del ente territorial.	ELIMÍNESE EL ARTÍCULO	Se elimina el artículo debido a que se considera que sobre esta materia correspondería realizar consulta previa con las comunidades indígenas.
Artículo 5°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 53. <i>Vigencia y derogación.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación promulgación y derogación todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la redacción del articulado, incluyendo la derogación y se ajusta la numeración.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

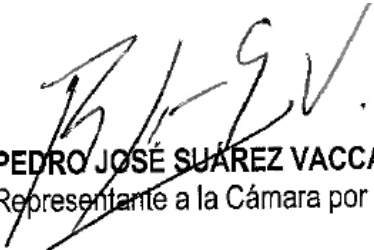
Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que

participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiéndose que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar **Primer Debate al Proyecto de ley 045 de 2022 Cámara, por el cual se modifica el título de la ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones**, según el texto propuesto.

De los honorables congresistas,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara por Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2022 CÁMARA

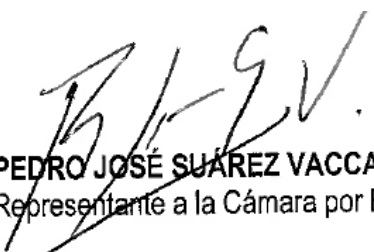
por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el Título de la Ley 89 de 1890 para adecuar de forma digna el tratamiento a los Pueblos Indígenas Originarios en el sistema jurídico colombiano.

Artículo 2º. Modifíquese el título de la Ley 89 de 1890, el cual quedará así:

“Por la cual se determina la manera como deben organizarse los Pueblos Indígenas Originarios”.

Artículo 3º. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara por Boyacá

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 22 de julio de 2022 fue radicado el Proyecto de ley número 038 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017

y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral” de iniciativa del Honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta número 860 de 2022 y remitido el 31 de agosto de 2022 a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta Comisión es la competente para conocer la materia.

La Mesa Directiva de la Comisión mediante oficio CSCP- 3.2.02.020/2022(IS), con fecha del 11 de agosto de 2022 designó como ponentes a los Honorables Representantes Fernando David Niño Mendoza (coordinador), Edison Vladimir Olaya Mancipe, Erika Tatiana Sánchez Pinto y David Alejandro Toro Ramírez.

El día 25 de agosto 2022 se solicitó prórroga del término para rendir el informe de ponencia de la presente iniciativa, solicitud que fue acogida por la Mesa Directiva, e informada por la secretaria el 25 de agosto de 2022.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca eliminar barreras de acceso al campo laboral, eliminando para los estratos socioeconómicos más vulnerables el requisito de definir la situación militar para y el lapso que daba para la definición de la situación militar.

III. JUSTIFICACIÓN

El artículo 42 de la ley 1861 de 2017 dispone, en síntesis, la obligación de presentar la tarjeta militar de reservista para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin embargo, la ley prevé unos beneficios para el ciudadano declarado no apto, exento, o mayor de 24 años, que, teniendo la obligación de presentar la tarjeta militar, no deberá hacerlo, si está aspirando o ya está vinculado a un empleo en el sector público o privado.

Lo que se pretende con el presente proyecto es, incluir dentro de los ciudadanos que no están obligados a definir su situación militar, a aquellos que se encuentren dentro de los estratos socioeconómicos más vulnerables, es decir los estratos 1,2,3 y 4; así como aquellos que siendo aptos han sido exonerados de pagar la cuota de compensación militar.

Incluir a este último grupo poblacional, se armoniza con lo dispuesto en la Sentencia C-277 de 2019, por medio de la cual, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de la norma objeto de modificación en el sentido de que la expresión “*declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas*”, contenida en el inciso 2º y en los párrafos 1º y 2º del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, también incluye a las personas aptas pero exoneradas de pagar la cuota de compensación militar.

Definir la situación militar se ha resumido a tener que pagar un determinado monto de dinero por la expedición de la libreta militar, situación que obliga a que personas que muchas veces no alcanzan ni a cubrir sus mínimos vitales o los de su familia, deban destinar parte de sus ingresos mensuales para costear dicho requisito. Además, debemos tener en cuenta que, encontrándonos en un país como Colombia, en el cual la tasa de desempleo actualmente asciende a 11,3% de la población, un porcentaje considerablemente superior frente a otros países de América Latina, establecer que una persona deba definir su situación militar, es decir, pagar una libreta militar, para poder acceder o conservar su empleo, es crear brechas aún más amplias en materia de acceso al trabajo.

Por lo anterior, y con el fin de dimensionar la importancia que tiene el derecho al trabajo en nuestro país, nos encontramos con la Sentencia de T-611 del 2001, proferida por la H. Corte Constitucional, en la cual se define este derecho como: *“uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones”*.

Es por esto que se hace necesario, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional, proteger el derecho al trabajo y en consecuencia, eliminar cualquier barrera de acceso o permanencia laboral que exista. En este caso, el definir la situación militar, se ha convertido para aquellos que no tienen la capacidad económica para costear el pago de la libreta militar, como un impedimento y un motivo por el cual, en muchas ocasiones, han sido removidos de su trabajo, y a su vez, han quedado sin poder solventar sus necesidades ni las de sus familias.

En este caso es necesario, por los riesgos y dificultades que se presentan con ocasión a esta norma, implementar acciones afirmativas en pro de proteger la población vulnerable que se está viendo afectada, es decir, los ciudadanos de escasos recursos.

El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 posibilita la adopción de Acciones Afirmativas, al establecerse en el inciso 2 que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*. En otras palabras, se establece que el Estado deberá tomar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, es decir, se le exige intervenir mediante medidas preferenciales para promover la igualdad real y efectiva de determinados grupos.¹ Adicional

al artículo 13 de la Constitución Política, la creación de las Acciones Afirmativas se fundamenta también en el Preámbulo de la Constitución, cuando éste se refiere al propósito de asegurar la igualdad dentro de un marco social justo.²

Por su parte, la Corte Constitucional ha definido las Acciones Afirmativas como *“políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. De acuerdo con esta definición, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son Acciones Afirmativas”*.

Es decir, que, conforme a lo anterior, no solo es facultad del Estado, sino que se configura como un deber, el adoptar medidas en pro de eliminar o barreras que se han impuesto a toda la sociedad y que al aplicar a grupos en situación de vulnerabilidad resultan perjudiciales. En este caso, si bien se puede ver como discriminación el exceptuar a las personas de los estratos 1, 2, 3 y 4 de pagar la libreta militar para acceder y permanecer en el trabajo, por la situación socioeconómica en la que los mismos se encuentran, se configura como una acción afirmativa.

Frente al derecho al trabajo y la tensión que existe con la necesidad de definir la situación militar para el acceso a este derecho, la Corte Constitucional ha establecido que, tal es la importancia de este postulado que, dentro de la ponderación de derechos prima el de acceder a un trabajo, tal como se evidencia en la Sentencia T- 614/2016. En dicha ocasión, la Corte estableció que: *“La libreta militar acredita el cumplimiento del deber constitucional y legal que tiene todo ciudadano colombiano de definir su situación militar, pero su carencia incide en el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales que se condicionan a la obtención de la misma, particularmente el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio”*

(...) La restricción del derecho al trabajo y su condicionamiento a la obtención de la libreta militar en situaciones de vulnerabilidad socio-económica, podría conllevar intrínsecamente la vulneración del mínimo vital del ciudadano y de su núcleo familiar, impidiéndole obtener el sustento económico que le permita proveer las necesidades básicas.(...) En consecuencia, la no definición de la situación militar, o la carencia de la libreta, puede ocasionar la vulneración de derechos fundamentales como el mínimo vital y el derecho al trabajo, que por vía legal han sido restringidos por el legislador en aras de que se cumpla efectivamente por quienes se encuentran obligados a ello, con los deberes que el Estado ha impuesto en materia militar.”

¹ Ríos Arango, Manuela. “Las acciones afirmativas: ¿Una opción adecuada para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad? Investigación dirigida, Facultad de Derecho. Universidad de los Andes. 2007.

² *Ibidem*.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa legislativa beneficia a quienes más lo necesitan, modificando la ley de tal manera que cualquier carga adicional u obstáculo puedan ser superados en la búsqueda de un empleo digno.

**V. CONFLICTO DE INTERÉS –
CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 3º
LEY 2003 DE 2019.**

Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo, que otorgue beneficios, o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide, o se fusione con los intereses de los electores.**

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley, o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones, o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta, o vote artículos de proyectos de ley, o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta, o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas, cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias, o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés, se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto del proyecto radicado	Texto propuesto para primer debate en Comisión Segunda	Justificación
“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”	“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”	No presenta modificación.
Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la vinculación laboral, eliminando barreras que dificulten su acceso.	Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto <u>proteger el derecho al trabajo</u> , promover la vinculación laboral y <u>eliminar la definición de la situación militar de los estratos 1, 2, 3 y 4 como requisito para el acceso al mercado laboral.</u>	Se acoge lo propuesto por el ponente, Representante Édison Vladimir Olaya, con el fin de dar mayor claridad al objeto del proyecto.

Texto del proyecto radicado	Texto propuesto para primer debate en Comisión Segunda	Justificación
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 42 el cual quedará así: Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar no se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios siempre y cuando se acredite pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo, sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar exceptuándose de este lapso de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.</p> <p>Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. Parágrafo 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley en las condiciones del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley, o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>Parágrafo 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas, o cualquier otra modalidad de pago</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 42 el cual quedará así: Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. <u>Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.</u> Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, <u>aptas pero exoneradas de la cuota de compensación</u>, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de <u>treinta y seis (36) meses</u> para definir su situación militar <u>ante la autoridad competente</u>, exceptuando de este plazo de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los <u>treinta y seis (36) meses</u>, las demoras que no le sean imputables al trabajador.</p> <p>Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. Parágrafo 1°. Las personas declaradas no aptas, <u>aptas, pero exoneradas de la cuota de compensación</u>, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de <u>treinta y seis (36) meses</u> contados a partir de la vigencia de la presente ley en las condiciones del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. La vinculación laboral de población no apta, <u>apta pero exonerada de la cuota de compensación</u>, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación, no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley, o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>Parágrafo 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago</p>	<p>Se acoge lo propuesto por los ponentes, en el entendido que se deja el artículo original de la ley y, punto seguido, se plantea la excepción. Se incluye el estrato 4 dentro de los exentos.</p> <p>Se acoge lo propuesto por los ponentes, en el entendido que se aumenta el término de 18 a 36 meses, para que las personas que deban definir su situación militar lo hagan. Se incluye el estrato 4 dentro de los exentos.</p> <p>Se incluyen las categorías “aptas, pero exoneradas de la cuota de compensación” dentro de las personas que no deben definir su situación militar para acceder al empleo.</p> <p>Se acoge lo propuesto por los ponentes, en el entendido que se incluye la categoría “aptas pero exoneradas de la cuota de compensación” dentro de las personas que no deben definir su situación militar para acceder al empleo. Así mismo se aumenta el término de 18 a 36 meses, para que las personas que deban definir su situación militar lo hagan.</p> <p>Se acoge lo propuesto por los ponentes, en el entendido que se incluye la categoría “aptas pero exoneradas de la cuota de compensación” dentro de las personas que no deben definir su situación militar para acceder al empleo.</p>

Texto del proyecto radicado	Texto propuesto para primer debate en Comisión Segunda	Justificación
, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.	, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.	
Artículo 3°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	No presenta modificación.

VI PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 038 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral, conforme al pliego de modificaciones presentado.

De los honorables Representantes,

FERNANDO DAVID NIÑO M.
Ponente Coordinador

ERIKA TATIANA SANCHEZ P.
Ponente

EDINSON VLADIMIR OLAYA M.
Ponente

DAVID ALEJANDRO TORO R.
Ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el derecho al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar la definición de la situación militar de los estratos 1, 2, 3 y 4 como requisito para el acceso al mercado laboral.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 42 el cual quedará así:

Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se

deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Esta obligación no le será exigible a las personas que acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses para definir su situación militar ante la autoridad competente, exceptuándose de este plazo de tiempo quienes acrediten pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los treinta y seis (36) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

Parágrafo 1°. Las personas declaradas no aptas, aptas pero exoneradas de la cuota de compensación, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley en las condiciones del presente artículo.

Parágrafo 2°. La vinculación laboral de población no apta, apta pero exonerada de la cuota de compensación, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 42 de la presente ley, o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

Parágrafo 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

Artículo 3°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

FERNANDO DAVID NIÑO M.
Ponente Coordinador

ERIKA PATRICIA SANCHEZ P.
Ponente

EDINSON VLADIMIR OLAYA M.
Ponente

DAVID ALEJANDRO TORO R.
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1088 - Jueves, 15 de septiembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Acto legislativo número 089 de 2022 Cámara (Primera vuelta), por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Acto legislativo número 139 de 2022 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.	6
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 045 de 2022 Cámara, por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones.	21
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 038 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.	24